

Rad. 63001 31 03 001 2021 00283 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se observan los siguientes aspectos en la demanda de la referencia que deben ser objeto de subsanación:

1. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandada.
2. Aportará además del certificado inmobiliario, la correspondiente escritura pública que constituye el título, pues el dominio de los demandantes debe acreditarse con título y modo.
3. Indicará cuál es el vicio o defecto que motiva la impugnación de la asamblea objeto de la pretensión y si se sobrepasan o no los porcentajes y valores a los que alude el Art. 35 de la Ley 675 de 2001, norma que cita como violada.

Estas falencias deberá subsanarlas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal promovida por MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA y MICHAEL JOHN O'CONNELL. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDÓN para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

María Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f9ab787boe5372d107314debee3ab14c27ee30d7fbcd029fb1e77209bac1fd

Documento generado en 04/10/2021 04:52:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>